

Formulario I-730 Petición de familiar de refugiado/asilado para un Menor dependiente: análisis legal y procesal

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

3 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

FORMULARIO I-730 PETICIÓN DE UN FAMILIAR DE REFUGIADO/ASILADO PARA UNA MENOR DEPENDIENTE: ASESORAMIENTO LEGAL Y PROCESAL INTEGRAL ANÁLISIS

Este informe ofrece un examen exhaustivo del proceso de petición del Formulario I-730 para un hijo dependiente, abordando los criterios de elegibilidad, los requisitos de documentación, los plazos de procesamiento, los procedimientos de entrevista y las vías de resultados. El proceso del Formulario I-730 permite a los refugiados y asilados a quienes se les ha otorgado estatus en los Estados Unidos solicitar que su cónyuge e hijos solteros menores de 21 años se unan a ellos en los Estados Unidos, recibiendo estatus derivado sin necesidad de demostrar persecución independiente o demostrar un temor fundado de persecución.^{[1][6][26]} A partir de febrero de 2026, el proceso I-730 opera bajo importantes restricciones e incertidumbre: la administración Trump ha suspendido la admisión de nuevos refugiados a través de los Estados Unidos

El Programa de Admisión de Refugiados (USRAP) entró en vigor el 27 de enero de 2025, mientras que el procesamiento de las peticiones de asilo para reunirse con otros solicitantes continúa, pero las peticiones de refugiados para reunirse con otros solicitantes enfrentan retrasos sustanciales o suspensión.^{[33][51][54]} Comprender los requisitos de elegibilidad, distinguir entre la vía de procesamiento nacional (para beneficiarios que ya se encuentran en los Estados Unidos) y la vía de procesamiento consular (para beneficiarios en el extranjero), y gestionar las expectativas con respecto a los plazos de procesamiento son fundamentales tanto para los profesionales como para los solicitantes.

Resumen ejecutivo

Principales conclusiones y evaluación estratégica

El proceso de petición del Formulario I-730 sirve como un mecanismo de reunificación familiar disponible exclusivamente para los solicitantes de asilo principales y los refugiados principales a quienes se les haya otorgado estatus en los Estados Unidos dentro de los últimos dos años.^{[1][2][6]} El peticionario debe haber recibido asilo de una Oficina de Asilo del USCIS o de un Juez de Inmigración, o haber sido admitido en los Estados Unidos como refugiado, dentro del período de 24 meses anterior a la fecha de presentación del I-730.^[27] Específicamente para los niños, la elegibilidad requiere que la relación paterno-filial existiera en o antes de la fecha en que el peticionario fue admitido como refugiado o se le otorgó el estatus de asilo.^{[6][29][56]} Este es un requisito estricto: un niño nacido o concebido después de la concesión de asilo o admisión de refugiado del peticionario no califica para beneficios derivados a menos que se apliquen excepciones legales específicas.^{[25][29]}

El procedimiento para las peticiones I-730 depende fundamentalmente de la ubicación del menor. Si el menor se encuentra en Estados Unidos (incluidos aquellos que ingresaron ilegalmente o permanecieron más tiempo del permitido por sus visas), la petición se procesa a nivel nacional en la oficina local del USCIS con jurisdicción sobre la ubicación del menor, y tanto el peticionario como el beneficiario suelen ser entrevistados antes de la aprobación.^{[1][3][14][19]} Si el menor se encuentra fuera de Estados Unidos, el caso se tramita a través del Centro Nacional de Visas (NVC) y el Departamento de Estado de Estados Unidos para el procesamiento consular, lo que implica un plazo más extenso que incluye exámenes médicos, controles de seguridad y una entrevista con un funcionario consular o del USCIS en una Embajada o Consulado de Estados Unidos.^{[1][8][20][26]}

Entorno de procesamiento actual y evaluación de riesgos

Históricamente, las peticiones I-730 se han procesado lentamente, con USCIS informando tiempos de procesamiento de aproximadamente 30 meses a partir de octubre de 2023, con aproximadamente el 80 por ciento de los casos resueltos dentro de ese plazo.^[30]

Sin embargo, el entorno de procesamiento actual (febrero de 2026) está sustancialmente alterado. La orden ejecutiva de enero de 2025 que suspende el USRAP ha creado una parálisis operativa para las peticiones de reunificación de refugiados (FTJ-R), con nuevas admisiones suspendidas y casos de reunificación de refugiados enfrentando un período indefinido.

retrasos.[33][51][54] Por el contrario, las peticiones de asilo para reunirse con otros solicitantes continúan procesándose, aunque con importantes retrasos. Los recientes cambios en la carga de trabajo han reorganizado las responsabilidades de procesamiento: a partir del 6 de mayo de 2024, el USCIS transfirió el procesamiento de los casos FTJ-R del Centro de Evaluación de Asilo en Atlanta a la División de Operaciones Internacionales del USCIS, un cambio destinado a mejorar la eficiencia pero que ha coincidido con retrasos prolongados en el procesamiento.[15][18][58]

Para los niños que se encuentran en el extranjero, los informes de la comunidad de 2025-2026 indican que la aprobación de la petición inicial I-730 en USCIS es seguida por aproximadamente tres meses de preprocesamiento del NVC antes de que el caso se transfiera a la Embajada o Consulado de los Estados Unidos correspondiente.[1] Después de la transferencia, el cronograma para programar la entrevista varía ampliamente dependiendo de la carga de trabajo de la embajada, el personal consular y la ubicación específica. Algunos beneficiarios informan que esperan de tres a seis meses después de recibir la notificación del NVC de que su caso está "Listo" antes de recibir una cita para la entrevista.[14] El permiso de embarque (la autorización para viajar) se emite solo después de la aprobación de la entrevista, y los beneficiarios deben viajar dentro del período de validez de dicho permiso (generalmente seis meses o más, dependiendo del criterio del funcionario).[1][26][49]

Evaluación de riesgos y probabilidad de aprobación

Para los niños que cumplen con los criterios de elegibilidad y que no se encuentran dentro de los límites de asilo o motivos de admisibilidad, la probabilidad de aprobación del I-730 se evalúa cualitativamente como media a alta. Los límites de asilo, tales como la persecución de otros, la condena por un delito particularmente grave, los motivos de terrorismo relacionados con la seguridad o la participación en la persecución nazi, hacen que un niño no sea elegible para el estatus derivado de asilado o refugiado.[6][25][31][45] Además, un niño al que previamente se le haya otorgado el estatus de refugiado o asilado por derecho propio no puede recibir beneficios derivados a través de un I-730.[25][31][45] Para la gran mayoría de los niños que no se encuentran dentro de estos límites categóricos y para quienes se dispone de documentación de la relación paterno-filial, es probable la aprobación, siempre que el estatus del peticionario siga siendo válido y la relación continúe existiendo en el momento de la admisión del niño a los Estados Unidos.

Factores de riesgo del cliente específicos del entorno actual

Los principales riesgos para los solicitantes y beneficiarios del formulario I-730 en el entorno actual no son las denegaciones legales, sino las demoras en el procesamiento y la incertidumbre política. Para los refugiados que se reúnen posteriormente con sus familias, la suspensión del USRAP genera una gran incertidumbre respecto a cualquier plazo de resolución; la orden ejecutiva permite exenciones caso por caso a discreción del Secretario de Estado y del Secretario de Seguridad Nacional, pero no se han establecido criterios ni plazos para las decisiones.[54] Para los solicitantes de asilo que se reúnen posteriormente con sus familias, el procesamiento continúa, pero la acumulación de casos es considerable, y los profesionales deben informar a sus clientes que los tiempos de espera actuales pueden superar los 36 meses o más desde la presentación inicial hasta la aprobación final y la programación de la entrevista. Además, si el niño está en el extranjero y es beneficiario del programa de reagrupación de refugiados, la suspensión del USRAP crea incertidumbre sobre si los patrocinios de las agencias de reasentamiento necesarios para los servicios de recepción y colocación de refugiados estarán disponibles o se retrasarán; todos los beneficiarios del programa de reagrupación de refugiados deben tener garantías de patrocinio de una agencia de reasentamiento voluntaria antes de viajar a los Estados Unidos para recibir los beneficios de reasentamiento de refugiados.[1][20][49]

Puntos de decisión estratégicos

Los peticionarios deben tomar tres decisiones estratégicas cruciales: (1) si presentar el formulario I-730 de inmediato (para cumplir con el plazo de dos años y preservar la elegibilidad) o esperar para reunir documentación adicional; (2) en el caso de niños en el extranjero, si solicitar un procesamiento acelerado o aceptar el procesamiento estándar; y (3) específicamente para refugiados que se reúnen con sus familiares, si solicitar exenciones caso por caso dada la suspensión del USRAP. Todas estas decisiones deben tomarse en consulta con un abogado de inmigración calificado que pueda evaluar las circunstancias específicas.

y el entorno político actual.

Requisitos de elegibilidad y plazos: El período de dos años y la edad congelada.

Requisito

El plazo crítico de presentación de dos años

La base de la elegibilidad para el Formulario I-730 reside en un requisito temporal estricto: el peticionario debe presentar el Formulario I-730 dentro de los dos años posteriores a la concesión del asilo o la admisión como refugiado en los Estados Unidos.

[1][2][6][27][41][56] Para los solicitantes de asilo, el período de dos años comienza a contar desde la fecha en que la Oficina de Asilo del USCIS o un Juez de Inmigración emitió la concesión de asilo.[27][41] La fecha de concesión figura en la carta de aprobación proporcionada por la Oficina de Asilo del USCIS o aparece en la orden del Juez de Inmigración que concede el asilo.[41] Para los refugiados, el período de dos años comienza a contar desde la fecha de admisión a los Estados Unidos (entrada) como refugiado, no desde la fecha de aprobación inicial en el procesamiento de refugiados en el extranjero.[41] La fecha de entrada de un refugiado figura en la tarjeta de llegada y salida I-94 y está estampada en la carta de Asistencia para la Seguridad en el Transporte (TSA) emitida por la Oficina de Población, Refugiados y Migración del Departamento de Estado.[41]

Por qué importa esta distinción: Un solicitante de asilo aprobado por una Oficina de Asilo el 15 de junio de 2024 tiene hasta el 14 de junio de 2026 para presentar la petición I-730 ante el USCIS; no puede presentarla después del 15 de junio de 2026. Un refugiado admitido en los Estados Unidos el 15 de junio de 2024 tiene hasta el 14 de junio de 2026 para presentarla; el hecho de que se le haya aprobado el estatus de refugiado meses o incluso años antes en su país de origen es irrelevante para el plazo de presentación de dos años.[27][41] Esta distinción es fundamental en los casos en que los refugiados fueron aprobados meses antes de su viaje y admisión, ya que el profesional debe identificar la fecha de admisión real del I-94, no la fecha de aprobación de la documentación del Centro de Apoyo para el Reasentamiento.

La extensión humanitaria

El plazo de presentación de dos años, si bien es estricto, no es inamovible. El USCIS conserva la discreción de otorgar extensiones del período de presentación de dos años por razones humanitarias, ejercidas caso por caso.[2][27][41] Un peticionario que no cumpla con el plazo de dos años puede solicitar una extensión humanitaria presentando el Formulario I-730 fuera de plazo y proporcionando una explicación detallada en la Parte 3 del formulario.[41] El USCIS evaluará la explicación según el criterio de si existen circunstancias objetivamente razonables que impidieron al peticionario presentar la solicitud a tiempo.

Ejemplos de circunstancias que pueden justificar una prórroga humanitaria, según el manual de práctica de CLINIC, incluyen la enfermedad del solicitante, la imposibilidad de localizar al beneficiario antes de la fecha límite, la asistencia letrada ineficaz si el solicitante recibió asesoramiento migratorio incompleto o erróneo, la separación familiar debido a un conflicto armado o un desastre natural, y los esfuerzos de búsqueda de familiares de la Cruz Roja.[41] Simplemente no cumplir con la fecha límite por olvido o falta de conocimiento no constituye una razón humanitaria; el solicitante debe demostrar que circunstancias fuera de su control razonable impidieron la presentación oportuna.[27] Al solicitar una prórroga, los profesionales deben complementar la petición I-730 con la mayor cantidad posible de documentación de respaldo, incluidos los registros hospitalarios, los documentos de búsqueda de familiares de la Cruz Roja/Comité Internacional de la Cruz Roja, la correspondencia con representantes anteriores u otra evidencia que establezca la base fáctica para la presentación tardía.[27][41]

El requisito de edad congelada

En el caso específico de los niños, la elegibilidad depende de un concepto de "edad congelada" que funciona de manera diferente para los solicitantes de asilo y los refugiados. Para los solicitantes de asilo, la edad del niño se congela a partir de la fecha en que el peticionario presentó el Formulario I-589 (Solicitud de Asilo y Retención de Remoción) ante el USCIS.[6][29][30][33][56] Si el niño era menor de 21 años en

En la fecha en que el USCIS recibió el formulario I-589, el niño continúa siendo clasificado como tal para efectos de la elegibilidad para el formulario I-730, incluso si ahora tiene 25, 30 o 35 años, siempre que permanezca soltero y figure en el formulario I-589.[25][29][30] Esto representa un beneficio sustancial para los solicitantes de asilo cuyos casos tardaron muchos años en resolverse; un niño que tenía 20 años cuando se presentó el formulario I-589 ahora puede, incluso si ha alcanzado los 35 años, seguir calificando para el estatus de asilado derivado si el peticionario presenta un formulario I-730 y el niño permanece soltero.[30]

Para los refugiados, la edad congelada funciona de manera diferente: la edad del niño se congela a partir de la fecha en que el refugiado tuvo su entrevista con el USCIS para el reasentamiento de refugiados.[6][29][33][56] Si el niño era menor de 21 años en la fecha de esa entrevista con el USCIS (realizada durante el procesamiento de refugiados en el extranjero), el niño califica para los beneficios del I-730 incluso si el niño ahora es mayor de 21 años, siempre que el niño permanezca soltero.[29][56] El requisito fundamental es que el niño debe haber estado incluido en el Formulario I-590 (Registro para la Clasificación como Refugiado) antes de los 21 años y antes de la adjudicación del refugiado.[25][29]

Caso especial: niños que alcanzaron la mayoría de edad antes del 6 de agosto de 2002: Un niño que cumplió 21 años antes del 6 de agosto de 2002 solo califica como derivado si el Formulario I-589 o el Formulario I-590 aún estaba pendiente al 6 de agosto de 2002.[25] Este límite refleja la aplicación de la Ley de Protección del Estatus del Niño (CSPA), que se aplica retroactivamente a los casos que estaban pendientes cuando la CSPA entró en vigor.[53]

La relación debe ser anterior a la concesión de la subvención.

Más allá del requisito de edad, el niño debe haber nacido o sido concebido (es decir, la madre ya estaba embarazada) antes de que al peticionario se le concediera asilo o fuera admitido como refugiado.[1][6][25][29][56] Un niño nacido después de la concesión de asilo o admisión de refugiado del peticionario no califica para los beneficios del formulario I-730 y no puede ser traído a los Estados Unidos a través de este mecanismo (aunque otras vías, como la visa K-2 o la petición de familiar inmediato después de que el peticionario se naturalice y se convierta en ciudadano estadounidense, pueden estar disponibles).[6][29][56] Este requisito se aplica estrictamente: si a un peticionario se le concede asilo el 1 de junio de 2024 y un niño nace el 2 de junio de 2024, el niño no califica, aunque la fecha de nacimiento sea solo un día después de la concesión de asilo.

Sin embargo, existe una excepción específica para los niños que fueron concebidos pero aún no habían nacido en la fecha de concesión de asilo o admisión como refugiado.[25][29][56] Si la madre ya estaba embarazada del niño en la fecha en que al solicitante se le concedió asilo o fue admitido como refugiado, se considera que la relación existía a partir de la fecha de dicha concesión o admisión, aunque el niño no haya nacido hasta después.[25] Esta excepción requiere prueba del embarazo a partir de la fecha que califica, generalmente un examen o declaración médica, resultados de una prueba de embarazo u otra evidencia documental que demuestre que el embarazo existía antes de la concesión o admisión.[29]

Requisitos de estatus y relación del peticionario: quién puede presentar una solicitud y quién califica como tal. Beneficiario

Requisitos de elegibilidad del solicitante: Se requiere estatus de solicitante principal.

Solo un solicitante de asilo principal o un refugiado principal puede presentar una petición I-730 para miembros de la familia.[1][6][11][27][35] Un principal es el individuo del cual se derivan los beneficios de refugiado o asilado, es decir, la persona a quien se le otorgó asilo o fue admitida como refugiada a través de su propia solicitud individual.[11][27] Cabe destacar que un asilado derivado o un refugiado derivado, alguien a quien se le otorgó asilo o estatus de refugiado en función de su relación con un principal, no puede presentar una petición I-730 para ningún otro familiar.[6][11][22][27][35] Por ejemplo, si a una madre se le otorgó asilo y su hijo adolescente recibió el estatus de asilado derivado en función del caso de la madre, el hijo no puede posteriormente presentar una I-730 para su propio cónyuge o hijos; solo la madre puede presentar peticiones I-730.

La complicación de la naturalización: Un peticionario puede presentar un formulario I-730 si tiene estatus de refugiado o asilado y también si se ha convertido en residente permanente legal (LPR) con base en el estatus de refugiado o asilado.[11][27][35][45] Sin embargo, una vez que el peticionario se convierte en ciudadano estadounidense naturalizado, ya no puede presentar el Formulario I-730; en su lugar, debe presentar el Formulario I-130 (Petición para Familiar Extranjero), que es la petición familiar estándar disponible para los ciudadanos estadounidenses.[11][27][35][45] Esta es una distinción crucial: el peticionario puede naturalizarse y convertirse en ciudadano estadounidense antes de que el hijo derivado reciba su estatus y llegue a los Estados Unidos sin afectar la elegibilidad del niño, siempre que la petición I-730 se haya presentado antes de la naturalización del peticionario. [11][27][35] Sin embargo, si un asilado principal se naturaliza antes de que llegue el hijo derivado y el niño todavía es asilado (en lugar de residente permanente), el asilado derivado perderá su estatus, porque ya no califica como cónyuge o hijo de un refugiado o asilado.[11][35]

Relaciones familiares que cumplen los requisitos

La petición I-730 solo puede presentarse en nombre del cónyuge o de hijos solteros menores de 21 años (utilizando el concepto de edad congelada descrito anteriormente).[1][6][25] No se aceptan otras relaciones familiares. El peticionario no puede presentar la petición en nombre de padres, hermanos, nietos, primos, sobrinos, sobrinas, tíos, tías o cuñados.[6][25][24][28] La definición de "niño" para los fines del formulario I-730 incluye a los hijos biológicos, los hijastros (adoptados antes de que el niño cumpliera 18 años, con el matrimonio con el padrastro o la madrastra ocurrido mientras el niño era menor de 18 años) y los hijos adoptivos (adoptados antes de que el niño cumpliera 16 años, con evidencia de al menos dos años de custodia legal y viviendo con el padre o la madre adoptivos).[6][25][29][31][56]

Para los hijos biológicos, el solicitante puede ser la madre biológica o el padre biológico; si el solicitante es el padre, debe probar tanto la paternidad (el nombre del padre en el certificado de nacimiento) como el matrimonio con la madre del niño en el momento del nacimiento o antes de que el niño cumpliera 18 años.[6][29][56] Si un niño nace fuera del matrimonio (los padres no estaban casados), la relación padre-hijo aún puede establecerse mediante evidencia de reconocimiento de paternidad, legitimación, sentencia de paternidad o evidencia de ADN si el USCIS lo solicita.[6][29][31][56]

Para los hijastros, el requisito es que el matrimonio con el padre biológico del niño ocurrió cuando el hijastro era menor de 18 años, y se requiere una copia certificada del acta de nacimiento y del acta de matrimonio con el padre biológico.[6][29][56] Si el matrimonio con el padre biológico ocurrió cuando el hijastro tenía 18 años o más, el hijastro no califica.[6][25][29][31] Este es un factor común de descalificación para los solicitantes con hijastros mayores.

Para los niños adoptados, la adopción debe haber ocurrido antes de que el niño cumpliera 16 años de edad, y el peticionario debe demostrar la custodia legal del niño durante al menos dos años y haber vivido efectivamente con el niño durante al menos dos años.[6][29][31][56] Si la adopción ocurrió cuando el niño tenía 16 años o más, el niño no califica para los beneficios del formulario I-730 como niño adoptado, incluso si el peticionario tuvo la custodia y vivió con el niño durante muchos años.[25][31] Además, una adopción de huérfano bajo la sección 101(b)(1)(F) de la INA puede calificar si la adopción ocurrió antes de los 16 años y se cumplen los requisitos de custodia legal y custodia física.[50]

Sin embargo, si a un niño se le otorgó previamente el estatus de refugiado o asilado (ya sea como principal o como derivado bajo un peticionario diferente), ese niño no puede recibir beneficios nuevamente a través del formulario I-730.[25][31][45]

El requisito de que la relación continúe existiendo

En cada etapa del proceso I-730 (en el momento de la presentación, en el momento de la entrevista y en el momento de la admisión del niño a los Estados Unidos), la relación paterno-filial debe continuar existiendo.[6][25][29][56] Para los niños adoptivos y los hijastros, la relación legal debe continuar (sin disolución de la adopción ni reversión de la tutela). Para todos los niños, si el niño se casa, deja de ser un beneficiario elegible y el I-730

La petición se vuelve inelegible para su aprobación, incluso si estaba pendiente en el momento del matrimonio.[6][29][30] Si el beneficiario ya se encuentra en los Estados Unidos como un menor soltero y luego contrae matrimonio, la petición I-730 pendiente será denegada.[6][14]

Requisitos de documentación y evidencia: Prueba de elegibilidad y parentesco

Categoría uno: Prueba de la condición del solicitante

El solicitante debe presentar pruebas que acrediten su condición de refugiado o asilado. Estas pruebas incluyen una copia de la carta de aprobación de asilo de una Oficina de Asilo del USCIS, una copia de la orden de un Juez de Inmigración que concede el asilo, la tarjeta de entrada y salida I-94 (para refugiados), un Documento de Viaje para Refugiados (RTD/Formulario I-571) válido, una tarjeta de Residente Permanente Legal (tarjeta verde) si el solicitante ha ajustado su estatus, o una copia del pasaporte que muestre el sello de la visa y la admisión como refugiado.[1][6][14][26][29] Si el solicitante se ha naturalizado y se ha convertido en ciudadano estadounidense, ya no puede presentar el formulario I-730, pero si lo presentó antes de la naturalización, la petición pendiente puede seguir siendo procesada. [11][27]

Categoría dos: Prueba de parentesco familiar: la documentación básica

Los documentos específicos que se requieren dependen de si el solicitante es la madre biológica, el padre biológico, el padrastro o la madrastra, o el padre o la madre adoptivos.

Para las madres biológicas que solicitan la reunificación familiar: Se requiere una copia certificada del certificado de nacimiento del niño que muestre el nombre de la madre y el nombre del niño.[6][29][56] Si existen dudas sobre la autenticidad del certificado de nacimiento o si el funcionario del USCIS sospecha que el niño no está emparentado biológicamente, el USCIS puede solicitar una prueba de ADN, que el solicitante y el niño deben completar en uno de los laboratorios designados por el USCIS.[6][29][32]

Para los padres biológicos que solicitan la restitución de un hijo: Se requiere una copia certificada del certificado de nacimiento del niño que muestre el nombre del padre y el nombre de la madre del niño, junto con una copia certificada de un certificado de matrimonio que demuestre que el solicitante estaba casado con la madre del niño ya sea cuando el niño nació o antes de que el niño cumpliera 18 años.[6][29][56] Si el solicitante no estaba casado con la madre del niño en el momento del nacimiento del niño, se necesita documentación alternativa, como un reconocimiento de paternidad, un decreto de legitimación, una sentencia de paternidad, una orden judicial que establezca la paternidad o evidencia de ADN si el USCIS la solicita.[6][29][31]

Para los padrastros/madrastras: Se requiere una copia certificada del certificado de nacimiento del hijastro/hijastra y una copia certificada del certificado de matrimonio con el padre o madre biológico/a del hijastro/hijastra, que demuestre que el matrimonio se celebró cuando el hijastro/hijastra era menor de 18 años.[6][29][56] Además, puede requerirse evidencia de la relación legal con el padre o madre biológico/a (como una orden judicial que reconozca el matrimonio o una inscripción en el registro familiar) si el USCIS cuestiona si el matrimonio es legalmente válido en el país correspondiente.[6][29]

Para los padres adoptivos: Se requiere una copia certificada del decreto de adopción, junto con prueba de que el niño vivió con el padre adoptivo durante al menos dos años y que hubo custodia legal durante al menos dos años.[6][29][56] Se pueden presentar órdenes judiciales que establezcan la custodia legal, registros escolares que muestren el nombre y la dirección del padre adoptivo, registros médicos o financieros que demuestren apoyo financiero y autoridad para tomar decisiones, o declaraciones juradas de personas con conocimiento del arreglo de vivienda.[6][29]

Categoría tres: Evidencia de una relación genuina

Además de los documentos que acrediten la relación familiar principal, el USCIS exige pruebas de que la relación paterno-filial es genuina y no fraudulenta. Esta categoría incluye fotografías del padre o la madre y el hijo juntos en diferentes momentos, registros escolares de las instituciones donde el niño estuvo matriculado (que muestren la información de contacto del padre o la madre), correspondencia familiar (cartas, correos electrónicos, mensajes de texto que demuestren comunicación), llamadas telefónicas

facturas que muestran llamadas entre el peticionario y el niño, documentación de apoyo financiero (estados de cuenta bancarios, registros de transferencias, recibos que muestran que el peticionario pagó la educación, la atención médica u otras necesidades del niño), registros médicos que muestran la participación del padre en las decisiones de atención médica y otras pruebas de una relación familiar genuina.[1][6][26][29][49]

Consideración especial para padres separados o separación prolongada: En los casos en que el solicitante y el niño han estado separados durante períodos prolongados (algo común en casos de refugiados y asilados), la evidencia de la relación genuina cobra especial importancia. Los registros escolares, la correspondencia con el otro progenitor o cuidador del niño, la evidencia de remesas financieras, las comunicaciones a través de intermediarios (abuelos, hermanos) y otra documentación que acredite una relación continua son fundamentales. En algunos casos en que el solicitante y el niño han tenido un contacto mínimo, el USCIS puede solicitar una prueba de ADN para confirmar la relación biológica, incluso para niños biológicos que cuenten con un certificado de nacimiento.[6][14][29][32]

Categoría cuatro: Fotografías y documentación del pasaporte

El solicitante debe proporcionar seis fotografías tamaño pasaporte del niño (o del solicitante y del niño, según las instrucciones del formulario) y una fotocopia de la página de datos biográficos del pasaporte del niño, si está disponible.[1][6][26] Si el niño no tiene un pasaporte válido, se aceptan otros documentos de identidad (como una tarjeta nacional de identificación, un documento de viaje para refugiados o un documento de identidad consular).[1][26]

Categoría cinco: Traducciones al inglés de documentos extranjeros

Todo documento que no esté escrito en inglés debe ir acompañado de una traducción jurada al inglés realizada por un traductor cualificado que certifique la exactitud e integridad de la traducción.[1][6][14][25][26] La traducción jurada debe incluir la certificación del traductor de que es competente para traducir el idioma y que la traducción es completa y exacta.[1][26] Este requisito se aplica a los certificados de nacimiento, certificados de matrimonio, sentencias de divorcio, sentencias de adopción, expedientes escolares y todos los demás documentos en idiomas extranjeros.[1][26]

Solicitud de pruebas: ¿Qué puede solicitar el USCIS?

Después de que se presenta la petición I-730, el USCIS puede emitir una Solicitud de Evidencia (RFE) que pide documentación adicional si la presentación inicial no establece la elegibilidad.[6][14][29][32] Las solicitudes comunes de RFE incluyen evidencia adicional de la relación biológica (como pruebas de ADN para niños donde se cuestiona la paternidad o donde el certificado de nacimiento no tiene el nombre del padre), evidencia adicional de la naturaleza de buena fe de la relación padre-hijo (como más fotografías, registros escolares, correspondencia o declaraciones juradas de terceros con conocimiento de la relación), evidencia de que el estatus del peticionario no ha sido terminado (como un I-94 actualizado o una tarjeta verde), o aclaración del estatus migratorio y residencia actual del niño.[6][29][32]

Si el USCIS emite una RFE, el peticionario generalmente tiene de 90 a 120 días para responder con la evidencia solicitada.[6][29] No responder dentro del plazo puede resultar en la denegación de la petición.[6][29] La RFE especificará el plazo y proporcionará instrucciones sobre cómo presentar la respuesta.[6][29] Si el peticionario o su representante no pueden localizar un documento en particular, se puede presentar evidencia secundaria en su lugar, como declaraciones juradas que expliquen la indisponibilidad de los documentos originales y evidencia de los esfuerzos para obtenerlos, registros escolares, registros hospitalarios, registros de la iglesia u otra documentación institucional de la relación familiar.[1][6][26][29]

Vías de procesamiento: nacionales frente a internacionales

Procesamiento interno: El niño se encuentra en los Estados Unidos

Si el niño está presente en los Estados Unidos, independientemente de cómo haya ingresado (legalmente, sin inspección, permanencia ilegal, etc.) e independientemente de su estatus actual, la petición I-730 se procesa a nivel nacional.[1][3][14][19][29] La petición se presenta en el Centro de Servicio de USCIS de Texas (donde se presentan todas las peticiones I-730 para revisión inicial), pero después de que USCIS completa el procesamiento nacional inicial y aprueba o transfiere el caso, la entrevista del beneficiario se lleva a cabo en la oficina local de USCIS con jurisdicción sobre la ubicación del niño en los Estados Unidos.[1][3][29][36]

Requisitos de entrevista para beneficiarios nacionales: Tanto el peticionario como el beneficiario (si tiene 14 años o más) son entrevistados por el USCIS en la oficina local.[3][6][29][33] El propósito de la entrevista es verificar la identidad de ambas partes, establecer la naturaleza genuina de la relación paterno-filial, confirmar que la relación cumple con los requisitos legales y evaluar si el beneficiario es elegible para el estatus de asilado derivado o refugiado (es decir, si se aplican impedimentos para el asilo o motivos de admisibilidad).[3][6][29]

Cronograma para beneficiarios nacionales: Los informes de la comunidad y la experiencia de los profesionales indican que los casos nacionales I-730 (donde el niño está en los Estados Unidos) pueden procesarse más rápidamente que los casos donde el niño está en el extranjero, aunque los retrasos actuales siguen siendo considerables. Los datos históricos sugieren que los casos de beneficiarios nacionales podrían resolverse en un promedio de 12 a 24 meses, aunque la experiencia actual (2025-2026) indica que son comunes retrasos aún mayores.[7][14] La fase inicial de procesamiento nacional (desde la presentación hasta la revisión nacional inicial en USCIS) puede tomar de 12 a 36 meses o más, dependiendo de la carga de trabajo del centro de servicio y la complejidad del caso.[1][30]

Procesamiento internacional: El niño en el extranjero

Si el niño se encuentra fuera de los Estados Unidos, la petición I-730 sigue un procedimiento sustancialmente diferente. Después de que el solicitante presenta el Formulario I-730 en el Centro de Servicio de Texas, el USCIS evalúa la solicitud mediante su procesamiento nacional inicial. Una vez que el USCIS aprueba el I-730, el caso se transfiere al Centro Nacional de Visas (NVC), que funciona como centro de procesamiento para los casos de visa procesados en el extranjero.[1][8][20][26][60]

Fase de preprocesamiento del Centro Nacional de Visas (NVC): El NVC recibe la petición I-730 aprobada por el USCIS e inicia el preprocesamiento, que incluye la preparación administrativa del caso, la asignación del caso a la Embajada o Consulado de los EE. UU. correspondiente donde el beneficiario será entrevistado, y la notificación al peticionario y al beneficiario de la oficina consular asignada.[1][8][20] El NVC envía una carta o correo electrónico al peticionario indicando qué Embajada o Consulado de los EE. UU. procesará el caso y proporcionando instrucciones sobre cómo contactar con dicha oficina. Durante esta fase, es posible que el beneficiario deba completar ciertos requisitos preliminares, como presentar información biográfica adicional o programar un examen médico (dependiendo de si el beneficiario es un asilado que se reúne con su familia o un refugiado que se reúne con su familia).

Cronograma para el procesamiento del NVC: Los informes de la comunidad de 2025-2026 indican que el procesamiento previo del NVC generalmente toma aproximadamente de tres a seis meses desde la aprobación del I-730 hasta que el caso se transfiere a la oficina consular asignada y el beneficiario recibe la notificación.[1][14] Sin embargo, este cronograma está sujeto a una variación significativa dependiendo de la carga de trabajo del NVC, la complejidad del caso y si se necesita documentación o aclaración adicional.[1][8]

Fase de procesamiento consular: Una vez que el caso se transfiere a la Embajada o Consulado de los Estados Unidos, esa oficina es responsable de programar la entrevista del beneficiario, solicitar documentación adicional según sea necesario, coordinar exámenes médicos, realizar verificaciones de seguridad y antecedentes, y tomar la decisión final sobre la petición I-730.[1][8][20][26] El funcionario consular (o funcionario del USCIS, si una oficina de campo del USCIS en el extranjero está procesando el caso) entrevista al beneficiario para confirmar la identidad, verificar la

relación paterno-filial y evaluar la elegibilidad.[1][8][20][26][49]

Cronograma para el procesamiento consular: Después de que el caso se transfiere a la oficina consular, el cronograma para programar la entrevista varía ampliamente dependiendo de la Embajada o Consulado específico, el volumen de casos pendientes, los niveles de personal y otros factores operativos.[1][8][20] Los informes de la comunidad indican que después de recibir la notificación de que el caso está "Listo" en el sistema CEAC (Centro Electrónico de Solicitudes Consulares), los beneficiarios pueden esperar de tres a seis meses o más antes de recibir una carta de cita para la entrevista.[1][14] Algunas embajadas procesan los casos más rápidamente; otras tienen retrasos sustanciales. El Departamento de Estado ha señalado que "el tiempo necesario para completar el caso varía según sus circunstancias y no se puede predecir con precisión".[1][8][20]

Plazos de procesamiento actuales y cambios en la carga de trabajo

Tiempos de procesamiento históricos y estado actual de la acumulación de casos.

En octubre de 2023, el USCIS informó tiempos de procesamiento oficiales para las peticiones del Formulario I-730 de aproximadamente 30 meses, con aproximadamente el 80 por ciento de los casos resueltos dentro de ese plazo.[30] Sin embargo, estos datos históricos son anteriores a cambios organizativos significativos y a las perturbaciones políticas de principios de 2025, lo que los hace menos confiables para los propósitos de planificación actuales.

Tiempos de procesamiento nacional inicial: La fase de procesamiento nacional inicial, desde la presentación del formulario I-730 en el Centro de Servicio de Texas hasta la revisión y aprobación inicial o la transferencia a una oficina local, se estima actualmente en 12 a 36 meses o más, dependiendo de la carga de trabajo del centro de servicio y de si se emite una RFE.[1][30][36]

Los casos con hechos sencillos y documentación completa pueden procesarse más rápidamente; los casos que requieren evidencia adicional, pruebas de ADN o investigación adicional pueden enfrentar retrasos sustanciales.[1][14]

Cambio en la carga de trabajo del USCIS del 6 de mayo de 2024: A partir del 6 de mayo de 2024, el USCIS transfirió todo el procesamiento de los casos de refugiados para reunirse con sus familiares (FTJ-R) del Centro de Evaluación de Asilo en Atlanta a la División de Operaciones Internacionales del USCIS.[15][18][58] Este cambio en la carga de trabajo tenía como objetivo establecer un equipo dedicado con la responsabilidad principal del procesamiento nacional inicial de las peticiones FTJ-R para mejorar la eficiencia.[15][18] Sin embargo, esta reorganización coincidió con retrasos prolongados en la tramitación, y algunos profesionales informan que el cambio generó confusión adicional sobre dónde dirigir las consultas y cómo hacer el seguimiento de los casos.

Todos los peticionarios continúan presentando las peticiones del Formulario I-730 en el Centro de Servicio de USCIS de Texas; el cambio en la carga de trabajo solo afecta qué unidad procesa el caso internamente después de la presentación.[15][18][55][58] Las peticiones de asilo para reagruparse (FTJ-A) no se ven afectadas por el cambio en la carga de trabajo y continúan procesándose a través del marco existente.[15]

Impacto de la suspensión del USRAP de enero de 2025 en el procesamiento

El 27 de enero de 2025, el presidente Trump emitió una orden ejecutiva que suspendía el Programa de Admisión de Refugiados de los Estados Unidos (USRAP) con efecto inmediato.[54] La orden ejecutiva dispone que se suspenda la entrada a los Estados Unidos de refugiados bajo el USRAP y que se suspendan las decisiones sobre las solicitudes de estatus de refugiado, excepto las exenciones caso por caso aprobadas conjuntamente por el Secretario de Estado y el Secretario de Seguridad Nacional en interés nacional.[54]

Impacto directo en los refugiados que se unen posteriormente: La suspensión del USRAP crea una incertidumbre sustancial para los beneficiarios refugiados que se unen posteriormente (FTJ-R). Técnicamente, el USCIS puede continuar procesando las peticiones I-730 presentadas por refugiados principales, y el plazo de presentación de dos años sigue vigente para las nuevas peticiones.[33] Sin embargo, el efecto práctico de la suspensión es que se detienen las nuevas admisiones de beneficiarios refugiados que se unen posteriormente, y

Los casos que esperan entrevista o procesamiento final en el extranjero enfrentan demoras indefinidas hasta que se reanuden las admisiones de refugiados.[33][51] [54] El Departamento de Estado ha confirmado que el procesamiento de los beneficiarios refugiados que se reúnen posteriormente con sus familias se ha suspendido, y las citas de los beneficiarios que estaban previamente programadas han sido canceladas.[51] Solo los casos que ya han sido entrevistados pueden continuar si los beneficiarios desean seguir adelante y pueden obtener fondos para exámenes médicos y viajes.[51]

Sin impacto directo en los solicitantes de asilo que se unen posteriormente: la suspensión del USRAP no afecta directamente a las peticiones I-730 presentadas por los solicitantes de asilo principales (solicitantes de asilo que se unen posteriormente), ya que los solicitantes de asilo no forman parte del USRAP.[33] Sin embargo, el procesamiento de los solicitantes de asilo que se unen posteriormente también sigue enfrentando retrasos sustanciales, y los tiempos de procesamiento actuales siguen siendo prolongados.

Exenciones caso por caso: La orden ejecutiva permite al Secretario de Estado y al Secretario de Seguridad Nacional determinar conjuntamente, caso por caso, la admisión de extranjeros como refugiados si determinan que dicha admisión es de interés nacional y no representa una amenaza para la seguridad o el bienestar. [54] Sin embargo, a febrero de 2026, no se han articulado criterios ni procesos para obtener dicha exención, y no se ha emitido ninguna guía sobre si los refugiados que se reúnen con sus familias pueden ser eximidos. Los profesionales cuyos clientes son beneficiarios de refugiados que se reúnen con sus familias deben informarles que existe una incertidumbre sustancial con respecto a sus casos y que las solicitudes de revisión acelerada o exenciones por interés nacional son un asunto de negociación con el USCIS y el Departamento de Estado, que probablemente implique contacto con oficinas del Congreso o solicitudes formales de reconsideración si un caso cumple con el estándar de interés nacional.

Entorno actual de procesamiento para solicitantes de asilo (2025-2026)

Para los solicitantes de asilo principales que presentan peticiones I-730 para niños en el extranjero (beneficiarios de asilo que se reúnen con sus familiares), el procesamiento continúa bajo los procedimientos estándar, aunque con plazos extendidos. Los informes comunitarios de 2025-2026 sugieren el siguiente cronograma:

1. Desde la presentación de la solicitud hasta la recepción de la notificación: Aproximadamente 1-2 semanas
2. Procesamiento inicial a nivel nacional en USCIS: de 12 a 36 meses o más (la experiencia actual sugiere que muchos casos enfrentan demoras prolongadas).
3. Pretratamiento del NVC (aprobación para la transferencia a la oficina consular): 3-6 meses
4. Puesto consular (transferencia a notificación de entrevista): 3-6 meses o más, dependiendo de la carga de trabajo de la embajada.
5. Entrevista y embarque: 1-3 meses (a veces más si se requiere procesamiento adicional)

Plazo total estimado: entre 24 y más de 60 meses desde la presentación inicial de la solicitud hasta la recepción del permiso de embarque, con variaciones sustanciales según las circunstancias específicas.

En el caso de los solicitantes de asilo principales con hijos presentes en Estados Unidos, la tramitación puede ser algo más rápida en las oficinas locales, pero la acumulación de solicitudes sigue provocando plazos prolongados, que con frecuencia superan los 24 meses desde la presentación de la solicitud hasta su aprobación.

Procedimientos y requisitos de la entrevista

Lugar y procedimientos de entrevista para beneficiarios nacionales

Cuando el menor se encuentra en los Estados Unidos, tanto el peticionario como el beneficiario (si tiene 14 años o más) son entrevistados en la oficina local del USCIS con jurisdicción sobre la ubicación del menor.[1][3][6][29][33] La oficina local notificará al peticionario y al beneficiario la fecha y hora de la entrevista y les proporcionará instrucciones.

sobre qué documentos traer y qué esperar.

Propósito de la entrevista nacional: El oficial del USCIS entrevista a ambas partes para verificar sus identidades, establecer la relación paterno-filial, confirmar que la relación cumple con los requisitos legales para los beneficios del formulario I-730, evaluar si el niño ha sido perseguido o teme ser perseguido (una evaluación de hechos, aunque esto no es un requisito legal para el estatus derivado) y determinar si se aplican al niño alguna prohibición de asilo o motivos de admisibilidad.[1][3][6][29][33] La entrevista también permite al oficial evaluar la credibilidad de ambas partes e identificar cualquier posible fraude o declaración falsa.

Temas cubiertos en la entrevista: El oficial del USCIS generalmente le hace preguntas al peticionario sobre su estatus de asilo o refugiado (incluidas las circunstancias de su persecución o temor a la persecución), su residencia en los Estados Unidos, su relación con el niño, las circunstancias de la vida del niño en el país de origen y la razón por la que el niño busca reunirse con el peticionario en los Estados Unidos.[1][3][6][29][33] El oficial también puede preguntarle al niño (si está presente) información básica de identificación (nombre, fecha de nacimiento, país de origen), sobre su relación con el peticionario, sobre su vida en el país de origen y sobre sus razones para buscar venir a los Estados Unidos.[1][3][29]

Presentación de documentos: El peticionario y el beneficiario deben traer los documentos originales a la entrevista, incluyendo el certificado de nacimiento, el certificado de matrimonio (si el peticionario está casado o estuvo casado con el otro padre del niño), el pasaporte o documento de viaje, los documentos de identidad, el I-94 u otra prueba de la entrada del niño a los Estados Unidos (si corresponde) y cualquier evidencia adicional de la relación.[1][3][6][29] Todos los documentos deben estar organizados y disponibles para que el funcionario los revise.

Lugar y procedimientos de la entrevista para beneficiarios en el extranjero

Cuando el niño se encuentra fuera de los Estados Unidos, la entrevista la realiza un funcionario consular del Departamento de Estado en una Embajada o Consulado de los Estados Unidos, o un funcionario del USCIS en una oficina local del USCIS en el extranjero.[1][8][20][26][49] La ubicación específica depende de la jurisdicción y el personal de la oficina en el extranjero.

Programación de la entrevista: La Embajada o el Consulado de los Estados Unidos enviará al beneficiario (o al peticionario, según de quién tengan la información de contacto) una carta de cita para la entrevista con la fecha, hora, lugar e instrucciones sobre qué llevar.[1][8][20] El beneficiario debe asistir a la entrevista programada; la falta de comparecencia sin una razón aceptable puede resultar en la devolución del caso al USCIS a través del NVC para su denegación.[1][8][20] Sin embargo, la oficina consular debe brindar al beneficiario al menos dos oportunidades para presentarse a la entrevista antes de devolver el caso por falta de respuesta o comparecencia.[1][24]

Documentos necesarios para la entrevista en el extranjero: El beneficiario debe traer documentos originales y copias certificadas, incluyendo el certificado de nacimiento (original y copia certificada), pasaporte o documento de viaje, documentos de identidad, fotos del peticionario y el beneficiario juntos, expedientes escolares, correspondencia con el peticionario, evidencia de apoyo financiero, registros médicos y cualquier otra evidencia de la relación genuina padre-hijo.[1][6][26][29][49] La oficina consular puede solicitar documentos o evidencia adicionales como parte del proceso de entrevista.[1][26] A diferencia de los solicitantes de visa de inmigrante, los beneficiarios del formulario I-730 no necesitan presentar toda la documentación requerida para las solicitudes de visa estándar; sin embargo, la oficina consular se reserva el derecho de solicitar cualquier evidencia que considere necesaria para establecer la relación y evaluar la elegibilidad.

Temas cubiertos en la entrevista en el extranjero: Al igual que en las entrevistas nacionales, el funcionario consular le pedirá al beneficiario que confirme su identidad, establezca la relación paterno-filial, verifique que la relación cumpla con los requisitos legales y evalúe si se aplican prohibiciones de asilo o motivos de admisibilidad.[1][8][20][26][49] El funcionario también puede preguntar sobre la vida del beneficiario en el país de origen, sus razones para buscar inmigrar a los Estados Unidos, su relación con el peticionario y su

comprensión de lo que significa vivir en los Estados Unidos.[1][8][20][26][49]

Para los beneficiarios que son niños (menores de 14 o 15 años), la mayoría de las preguntas del funcionario consular suelen dirigirse a un padre o tutor que los acompaña, aunque el niño debe estar preparado para responder preguntas básicas apropiadas para su edad sobre su nombre, fecha de nacimiento, su parentesco con el peticionario en los Estados Unidos y sus razones para querer reunirse con dicho peticionario.[9][44] Se debe instruir a los niños para que respondan con veracidad y sencillez, sin explicaciones elaboradas.[9][44]

Indicadores de estatus de la CEAC para casos en el extranjero

Para los casos en el extranjero, el sistema del Centro Electrónico de Solicitudes Consulares (CEAC) proporciona actualizaciones de estado tanto al solicitante como al beneficiario (o a su representante). El estado "Listo" del CEAC indica que el NVC ha completado el procesamiento previo y que el caso se ha transferido a la Embajada o Consulado de los Estados Unidos asignado para programar la entrevista.[1][14] Sin embargo, el estado "Listo" no significa que se haya programado una cita para la entrevista ni que la entrevista sea inminente; simplemente indica que el caso ahora es responsabilidad de la oficina consular y que esta se pondrá en contacto con el beneficiario para programar una entrevista cuando le sea posible.[1][14]

Después de realizar una entrevista, el estado de CEAC se actualizará para reflejar el resultado (aprobado, denegado, procesamiento administrativo, etc.).[1] Si el caso está en "procesamiento administrativo", significa que la oficina consular está realizando verificaciones de antecedentes adicionales, controles de seguridad u otras investigaciones y aún no se ha tomado una decisión final.[1][8][20] El procesamiento administrativo puede tardar semanas, meses o, en algunos casos, mucho más.[1][8][20]

Circunstancias especiales: Niños adoptivos e hijastros

Niños adoptados: Requisitos adicionales

Un niño adoptado por el peticionario antes de que el niño cumpliera 16 años de edad puede ser beneficiario de una petición I-730, siempre que el padre adoptivo haya tenido la custodia legal del niño y el niño haya vivido con el padre adoptivo durante al menos dos años.[6][29][31][56] El requisito de vivir dos años no es renunciante y no puede cumplirse mediante documentación de custodia o acuerdos previstos; debe haber evidencia documentada de que el niño vivió físicamente con el padre adoptivo durante al menos dos años.[6][29][31]

Documentación para adopciones: Se requiere una copia certificada del decreto de adopción final (no un decreto preliminar o temporal), junto con evidencia de custodia legal y evidencia del arreglo de convivencia de dos años.[6][29][31] La evidencia puede incluir registros escolares que indiquen tanto al padre adoptivo como al niño en la misma dirección, registros médicos que muestren la participación del padre adoptivo en las decisiones de atención médica, estados de cuenta bancarios o registros financieros que muestren que el padre adoptivo proporciona manutención, facturas de servicios públicos o contratos de alquiler que muestren ambos nombres o que muestren al niño en la dirección del padre adoptivo, declaraciones juradas de terceros con conocimiento del arreglo de convivencia (vecinos, maestros, familiares, clérigos), fotos de la familia junta en la misma residencia y otros documentos que establezcan la presencia física de dos años.[6][29][31]

Adopciones de huérfanos: Una adopción que califique como adopción de huérfano según INA § 101(b)(1)(F) también puede calificar, siempre que el niño haya sido adoptado antes de los 16 años y la adopción haya ocurrido después del 1 de enero de 2004 (o el 29 de diciembre de 1996 o después, pero antes del 1 de enero de 2004 para circunstancias específicas).[50] La definición de huérfano para estos fines es restrictiva y generalmente se aplica a niños que perdieron a ambos padres por muerte, abandono o separación legal, o cuyo único padre o padre sobreviviente no puede cuidar al niño.

Hijastros: El requisito de edad para contraer matrimonio

Un hijastro es un hijo calificado para los fines del formulario I-730 solo si el matrimonio con el padre biológico del niño ocurrió cuando el hijastro era menor de 18 años.[6][25][29][31][56] El requisito es estricto: si el peticionario se casó con el padre del niño cuando este tenía 18 años o más, el hijastro no califica, independientemente de cuánto tiempo haya estado casado el peticionario con el padre del niño o cuánto tiempo haya vivido el hijastro con el peticionario.[6][25][29][31]

Documentación para hijastros: Se requiere una copia certificada del acta de nacimiento del hijastro y una copia certificada del acta de matrimonio del solicitante con el padre o madre biológico del hijastro.[6][29][56] Estos documentos deben establecer claramente que el matrimonio con el padre o madre biológico se celebró antes de que el hijastro cumpliera 18 años. Si existen discrepancias en las fechas o si se cuestiona la autenticidad de alguno de los documentos, el funcionario del USCIS puede solicitar pruebas adicionales, como una copia certificada del registro civil que muestre la fecha del matrimonio, documentación religiosa del matrimonio o declaraciones juradas de testigos del matrimonio.[6][29]

Procesamiento posterior a la aprobación y ajuste de estado

¿Qué sucede después de la aprobación del formulario I-730?

Una vez que el USCIS aprueba la petición I-730, el niño puede optar al estatus de asilado o refugiado derivado, pero no lo recibe automáticamente. En el caso de niños en el extranjero, el caso se transfiere al NVC y luego a la oficina consular para la entrevista y el procesamiento final.[1][8][20] En el caso de niños en Estados Unidos, la oficina local emite una notificación de aprobación tanto al peticionario como al beneficiario.[1][3][6][29]

Requisitos del examen médico

Para los beneficiarios de asilo que se reúnen con sus familiares (hijos de solicitantes de asilo): Se requiere un examen médico completo realizado por un médico autorizado, y el costo corre a cargo del beneficiario.[1][26][49] Es fundamental que, para los solicitantes de asilo, el examen médico se complete antes de la entrevista, no después.[1][26][49] El beneficiario debe programar el examen médico con un médico autorizado en su país o región, completar todas las vacunas requeridas, obtener el informe completo del examen médico (Formulario I-693) y llevarlo a la entrevista.[1][26][49]

Para los beneficiarios refugiados que se reúnen con sus familias (hijos de refugiados): También se requiere un examen médico completo, pero normalmente se les indica a los refugiados que completen el examen médico después de la entrevista, no antes.[1][26][49] El Gobierno de los Estados Unidos paga todos los costos asociados con los exámenes médicos y las vacunas para los refugiados que se reúnen con sus familias.[1][26][49] Esta diferencia en el momento y la asignación de costos refleja las diferentes políticas aplicables a los refugiados en comparación con los solicitantes de asilo.

Folleto de embarque y autorización de viaje

Una vez que el funcionario consular o el funcionario del USCIS aprueba la entrevista del menor, este colocará una hoja de embarque en el pasaporte u otro documento de viaje del menor.[1][20][49][60] La hoja de embarque autoriza al menor a abordar un avión u otro medio de transporte y viajar a los Estados Unidos.[1][20][49][60] La hoja de embarque tiene una fecha de vencimiento (generalmente de 6 a 12 meses a partir de su emisión, según el criterio del funcionario), y el menor debe ingresar a los Estados Unidos antes de la fecha de vencimiento o la hoja de embarque dejará de ser válida.[1][20][49][60]

Junto con el sello de embarque, el niño recibe un paquete de viaje sellado que contiene los documentos originales para presentarlos a los funcionarios de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) del DHS en el puerto de entrada de los Estados Unidos.[1][20][49][60] El niño debe mantener este paquete sellado y sin abrir hasta su llegada al puerto de entrada de los Estados Unidos; abrir el paquete antes de la llegada puede complicar o retrasar la entrada.[1][20][49][60]

Nota importante: El permiso de embarque no garantiza la entrada a los Estados Unidos; los funcionarios de la CBP en el puerto de entrada tienen la autoridad para permitir o denegar la admisión.[1][20][49][60] Sin embargo, si el formulario I-730 ha sido aprobado y el permiso de embarque es válido, la denegación de entrada sería inusual a menos que se descubra nueva información desfavorable o motivos de inadmisibilidad.

Ajuste de estatus después de la llegada

Un año después de que el niño llegue a los Estados Unidos como asilado o refugiado derivado, el niño puede ajustar su estatus y obtener una Tarjeta de Residente Permanente Legal (tarjeta verde).[1][3][6][29][39] El niño (ahora con estatus ajustado o su padre en su nombre) presenta el Formulario I-485 (Solicitud para Registrar la Residencia Permanente o Ajustar el Estatus) para ajustar su estatus a residente permanente.[1][3][6][29][39]

Requisitos de ajuste: El niño debe haber estado físicamente presente en los Estados Unidos durante al menos un año con estatus de asilado o refugiado, debe estar físicamente presente en los Estados Unidos al momento de presentar el formulario I-485, debe cumplir con la definición de refugiado o ser cónyuge o hijo de un refugiado, no debe estar reasentado permanentemente en ningún país extranjero, debe ser admisible como inmigrante y no debe haber sido cancelado su estatus de asilado o refugiado.[39][53] Además, para los niños asilados, el niño debe permanecer soltero al momento del ajuste (un requisito que no se aplica a los niños refugiados, cuyo estatus no se ve afectado por el matrimonio).[53]

Examen médico para ajuste: El examen médico completado para el proceso I-730 (si fue antes de la entrevista para los asilados) generalmente se puede usar para la solicitud de ajuste I-485, siempre que el examen no sea demasiado antiguo (USCIS generalmente acepta exámenes médicos que no tengan más de seis meses a un año de antigüedad, aunque los requisitos específicos pueden variar).[1][3][42] Si el examen es más antiguo o si el estado de salud del niño ha cambiado, es posible que se requiera un nuevo examen médico.

Tasas de presentación: Los refugiados no pagan una tasa de presentación para la solicitud de ajuste I-485, pero los asilados deben pagar la tasa de presentación y las tasas de servicios biométricos.[39][53]

Problemas comunes y solicitudes de pruebas

Pruebas de ADN y cuestiones de paternidad

Uno de los problemas más frecuentes que surgen en los casos I-730 para niños es la solicitud de USCIS de pruebas de ADN para establecer la paternidad.[6][14][29][32] USCIS puede solicitar pruebas de ADN si:

1. El padre biológico está presentando la petición, pero el certificado de nacimiento del niño no incluye el nombre del padre y no hay un certificado de matrimonio que demuestre que los padres contrajeron matrimonio cuando el niño nació o antes de que cumpliera 18 años;
2. Existen inconsistencias o discrepancias en los documentos presentados;
3. El funcionario del USCIS sospecha, basándose en la entrevista u otra evidencia, que el niño puede no estar emparentado biológicamente con el peticionario;
4. El niño o el solicitante no pueden explicar las interrupciones en su relación o la separación prolongada sin contacto.

Si el USCIS emite una RFE solicitando una prueba de ADN, tanto el peticionario como el niño deben someterse a la prueba en uno de los laboratorios aprobados por el USCIS.[6][14][29][32] El costo de la prueba de ADN generalmente es responsabilidad del peticionario.[6][29][32] Las pruebas de ADN deben completarse dentro del plazo especificado en la RFE (generalmente de 90 a 120 días) y los resultados deben enviarse al USCIS.[6][29][32]

Las pruebas de ADN no son un requisito nuevo o inusual para los casos I-730; es una práctica estándar del USCIS cuando se trata de paternidad.

Se cuestiona, y los profesionales deben informar a los clientes que tal solicitud, aunque inconveniente y tal vez invasiva, no indica un hallazgo de fraude o inelegibilidad.[6][14][29][32]

Preguntas sobre la autenticidad de la relación

El USCIS solicita con frecuencia pruebas adicionales para demostrar que la relación paterno-filial es genuina y no fraudulenta. Esto es particularmente común en los siguientes casos:

1. El peticionario y el niño han estado separados durante largos períodos sin contacto regular;
2. El solicitante tiene un dominio limitado del inglés y el niño tiene un dominio limitado del idioma materno de los padres;
3. Existen diferencias de edad o culturales significativas;
4. El niño está siendo criado por un cuidador distinto del solicitante (abuelo, tía, tío, etc.) en el país de origen.

En tales casos, el USCIS puede solicitar fotografías adicionales, correspondencia, registros escolares, evidencia de apoyo financiero, declaraciones juradas de terceros con conocimiento de la relación, o incluso una entrevista en persona con el peticionario para evaluar la autenticidad de la relación alegada.[6][14][29] Los profesionales deben aconsejar a los peticionarios con anticipación que reúnan documentación completa de la relación, incluyendo cualquier correspondencia o comunicación con el niño, evidencia de apoyo financiero, fotografías de varios períodos de tiempo e información de contacto de terceros que puedan dar fe de la relación.

Causales de inadmisibilidad y obstáculos para el asilo

Durante la entrevista I-730, el oficial evaluará si el niño ha sido perseguido o teme ser perseguido (una evaluación de hechos, aunque no un requisito legal para el estatus derivado) y si el niño está sujeto a alguna prohibición de asilo o motivos de inadmisibilidad.[6][24][29][31] Las prohibiciones de asilo incluyen:

1. Persecución de otros: Si el niño ha perseguido a otra persona, automáticamente no podrá optar al estatus de asilado o refugiado derivado.[6][25][31][45]
2. Condena por un delito particularmente grave: Definido como un delito de violencia, un delito que involucre sustancias controladas, trata de personas, lavado de dinero o un delito por el cual se imponga una pena de prisión de al menos cinco años.[6][25][31]
3. Motivos de terrorismo relacionados con la seguridad: Incluyendo el apoyo a organizaciones terroristas, el suministro de apoyo material al terrorismo o actividades que sean motivo de preocupación para la seguridad nacional.[6][25][31]
4. Comisión de un delito grave no político fuera de los Estados Unidos: Antes de llegar al país donde buscan refugio.[6][25][31]
5. Actos contrarios a los propósitos de las Naciones Unidas: como la persecución nazi, el genocidio, la tortura o las ejecuciones extrajudiciales.[6][25][31][45]

Además, ciertos motivos de inadmisibilidad que se aplican a los solicitantes de visas de inmigrante pueden ser renunciables para los beneficiarios del formulario I-730 a discreción del USCIS, tales como motivos relacionados con la salud, antecedentes penales, fraude o tergiversación, o violaciones de inmigración, siempre que el USCIS determine que es apropiado ejercer una discreción favorable.[6][24][25][31]

Si un menor pudiera estar incluido en alguno de estos criterios o motivos de inadmisibilidad, los profesionales deben señalar este problema con anticipación y consultar con un abogado de inmigración con experiencia sobre la ley aplicable y si existen exenciones o excepciones disponibles. En algunos casos, puede ser recomendable abordar el problema directamente en la petición I-730 en lugar de esperar una solicitud de evidencia adicional (RFE).[6][24][29][31]

Cambios recientes en las políticas: Matrimonios informales y requisitos matrimoniales actualizados

Reconocimiento de los matrimonios informales (Cambio de política de febrero de 2022)

En febrero de 2022, el USCIS emitió una política revisada con respecto a los matrimonios informales (o "en campamentos") en el contexto de las peticiones I-730, reconociendo que muchos refugiados y solicitantes de asilo no pudieron registrar legalmente sus matrimonios en sus países de origen debido a conflictos, desplazamientos o barreras gubernamentales.[17][56] La nueva política permite al USCIS considerar evidencia de matrimonios informales, como el reconocimiento de la comunidad, ceremonias religiosas o culturales (incluso sin registro gubernamental), documentación de autoridades religiosas o líderes comunitarios y otra evidencia del compromiso con la relación, para establecer que el cónyuge es un beneficiario calificado para los fines del I-730.[17][56]

Este cambio de política beneficia particularmente a las parejas LGBTQ y a las parejas interreligiosas que no pudieron registrar un matrimonio legal en sus países de origen, así como a las familias a las que se les negó el acceso al registro civil gubernamental debido a conflictos o discriminación.[56] Además, los solicitantes que recibieron denegaciones del formulario I-730 entre el 14 de febrero de 2019 y el 14 de febrero de 2022 únicamente por considerar que la evidencia de un matrimonio informal era insuficiente para establecer una relación que calificara, pueden solicitar que su solicitud I-730 denegada sea reabierto y reconsiderada bajo la nueva política.[56]

Política actualizada del USCIS sobre matrimonios de refugiados y solicitantes de asilo (junio de 2024)

Más recientemente, el USCIS emitió un nuevo memorando de política (24 de junio de 2024) que realiza cambios en la forma en que se evalúan las peticiones I-730 cuando los matrimonios son informales o no son legalmente válidos en el país donde tuvo lugar el matrimonio.[19] Esta política exige que los matrimonios informales sean "legales en el país donde se celebraron" para cumplir con el requisito del formulario I-730 de un matrimonio que califique.[19] Las implicaciones exactas de esta política actualizada aún están siendo interpretadas por los profesionales, pero parece crear un listón más alto para el reconocimiento de los matrimonios informales, exigiendo que el matrimonio, incluso si es informal, sea reconocido como legal según la ley del país donde se celebró, en lugar de simplemente ser reconocido por la comunidad o las autoridades religiosas.[19]

Los profesionales cuyos clientes son cónyuges que buscan beneficios derivados a través de matrimonios informales deben revisar cuidadosamente la política actual de matrimonio del USCIS y consultar con un abogado experimentado sobre cómo establecer que el matrimonio es "legal" según la ley del país aplicable, incluso si es informal.[19]

Evaluación de riesgos y consideraciones estratégicas

Evaluación cualitativa de la probabilidad de aprobación

Para los niños que cumplen con todos los criterios de elegibilidad (la relación paterno-filial es anterior a la concesión de asilo o admisión de refugiado del peticionario, el niño era menor de 21 años cuando se presentó la solicitud de asilo (para los solicitantes de asilo) o cuando se entrevistó al refugiado (para los refugiados), el niño permanece soltero, el niño no está sujeto a prohibiciones de asilo o motivos de inadmisibilidad, y se dispone de documentación adecuada de la relación), la probabilidad de aprobación del formulario I-730 se evalúa cualitativamente como media a alta.[6][29][31]

Los motivos más comunes para las denegaciones del formulario I-730 incluyen a los niños que han superado la edad límite (se casaron o cumplieron 21 años después de la fecha de congelación), los niños que están sujetos a prohibiciones de asilo debido a su propia persecución de otros o antecedentes penales graves, y los niños en los que la relación paterno-filial no se puede establecer adecuadamente debido a la falta de documentación o a pruebas inconsistentes.[6][29][31] Para los niños que no se encuentran dentro de estas categorías, la aprobación es el resultado esperado, a menos que se descubra nueva información que los descalifique.

Factores de riesgo en el entorno actual

Los principales riesgos para los solicitantes y beneficiarios del formulario I-730 en febrero de 2026 no son las denegaciones legales, sino más bien los retrasos en la tramitación, la incertidumbre política y las complicaciones específicas de cada caso:

1. Para los beneficiarios refugiados que requieren reunificación familiar: La suspensión del USRAP genera una gran incertidumbre con respecto a cualquier cronograma de adjudicación; los beneficiarios pueden esperar indefinidamente sin una fecha clara de reanudación.

Los profesionales deben informar a sus clientes refugiados que presentar el formulario I-730 dentro del plazo de dos años preserva su derecho legal, pero que el procesamiento y la admisión pueden retrasarse o ser inciertos debido a posibles cambios en las políticas.

2. Para los beneficiarios de asilo que se reúnen posteriormente: El procesamiento continúa, pero existen importantes retrasos, y los profesionales deben informar a sus clientes que prevean tiempos de espera de 24 a 48 meses o más desde la presentación inicial de la solicitud hasta la aprobación final y la admisión.

3. Para los niños en el extranjero: La carga de trabajo y el personal de la oficina consular afectan la programación y el procesamiento; algunas embajadas procesan los casos más rápido que otras, y la capacidad de predecir los plazos en función de la ubicación específica es limitada.

4. Para los niños en los Estados Unidos: Los casos pueden procesarse algo más rápido que los casos en el extranjero, pero la acumulación de casos a nivel nacional también es significativa.

5. En casos que impliquen documentación faltante o preguntas sobre relaciones: los profesionales deben informar a los clientes que las solicitudes de evidencia adicional pueden tardar varios meses en responderse, y que las pruebas de ADN o una investigación de seguimiento exhaustiva pueden extender aún más los plazos.

Posibles impedimentos y motivos de inelegibilidad

Los profesionales deben examinar con anticipación a los beneficiarios del formulario I-730 para detectar posibles impedimentos para el asilo o motivos de inadmisibilidad, ya que estos son motivos de descalificación categóricos que no pueden ser renunciados:

* Persecución de otros: Si el niño participó, ordenó, incitó, ayudó o participó de cualquier otra manera en la persecución de otra persona, no será elegible;

* Delitos particularmente graves: Delitos violentos, delitos relacionados con sustancias controladas, blanqueo de capitales, trata de personas;

* Preocupaciones de seguridad: Apoyo a organizaciones terroristas, suministro de apoyo material al terrorismo o actividades que atentan contra la seguridad nacional.

Para los motivos de inadmisibilidad que son potencialmente renunciables (como antecedentes penales, fraude o tergiversación previos o violaciones de inmigración), el USCIS conserva la discreción de otorgar o denegar exenciones; la disponibilidad y probabilidad de una exención depende de los hechos específicos y de la evaluación del USCIS sobre si se justifica una discreción favorable.^{[6][24][31]}

Conclusión: Estrategia de presentación de la solicitud y próximos pasos.

El proceso del Formulario I-730 ofrece un mecanismo estructurado para que los refugiados y solicitantes de asilo se reúnan con sus hijos dependientes, y la legislación sustantiva sobre la elegibilidad es clara y está bien establecida. Los principales desafíos que enfrentan los solicitantes y profesionales a principios de 2026 son las demoras operativas, la incertidumbre política con respecto a los refugiados que se reúnen con sus familias y la necesidad de recopilar y organizar documentación exhaustiva sobre la relación paterno-filial.

Medidas inmediatas para los solicitantes: Primero, verifique que la fecha de concesión de asilo o de admisión de refugiado del solicitante esté dentro del plazo de dos años; de no ser así, determine si se puede solicitar una prórroga humanitaria y comience a recopilar documentación que explique cualquier retraso en la presentación. Segundo, verifique que el niño fuera

Menor de 21 años en la fecha de calificación (fecha de presentación del formulario I-589 para solicitantes de asilo o fecha de la entrevista para refugiados), y que el niño permanezca soltero. Tercero, identificar y reunir toda la documentación disponible de la relación familiar, incluyendo actas de nacimiento, expedientes escolares, correspondencia, fotografías, remesas financieras y cualquier otra evidencia de una relación genuina. Cuarto, determinar la ubicación actual del niño y su estatus migratorio para identificar si corresponde el procesamiento nacional o consular.

Para los profesionales que asesoran a refugiados: Aconseje a sus clientes que la suspensión del USRAP genera una gran incertidumbre para los refugiados beneficiarios que buscan reunirse con sus familias, y que presentar el formulario I-730 dentro del plazo de dos años preserva su derecho legal, pero no garantiza la tramitación ni la admisión a corto plazo. Analice la opción de solicitar exenciones caso por caso o una revisión acelerada a través de las oficinas del Congreso u otros canales de defensa si las circunstancias del cliente son únicas. Considere si el cliente también podría explorar vías alternativas, como el permiso humanitario u otros mecanismos de asistencia, si están disponibles.

Para los profesionales que asesoran a clientes solicitantes de asilo: Aconseje a sus clientes que presenten las peticiones I-730 dentro del plazo de dos años para preservar su elegibilidad y prepárese para plazos de procesamiento prolongados (de 24 a 48 meses o más desde la presentación hasta la admisión final). Asesore a sus clientes sobre la documentación específica necesaria según el tipo de parentesco (biológico, hijastro/a, adoptivo/a) y la ubicación del beneficiario (nacional o extranjero). Prepárese para las solicitudes de información adicional (RFE) y esté listo para responder con prontitud con pruebas adicionales. Para los niños en el extranjero, gestione las expectativas con respecto a los plazos de procesamiento consular y explique que el caso del niño depende no solo de la aprobación del USCIS, sino también de la carga de trabajo y el personal de la oficina consular.

Preparación de la documentación: Comience de inmediato a reunir pruebas exhaustivas de la relación paterno-filial, incluyendo actas de nacimiento, actas de matrimonio, expedientes escolares de las instituciones donde el niño estuvo matriculado, historiales médicos que demuestren la participación del padre o la madre en las decisiones de salud, correspondencia entre el solicitante y el niño, fotografías de diferentes épocas, comprobantes de apoyo financiero y declaraciones juradas de terceros (profesores, profesionales de la salud, familiares, miembros de la comunidad) que tengan conocimiento de la relación. Asegúrese de que todos los documentos en idiomas extranjeros cuenten con traducciones certificadas al inglés. En el caso de hijos adoptivos o hijastros, asegúrese de que las sentencias de adopción y las actas de matrimonio establezcan claramente la relación legal y que se cumplan los requisitos de edad y duración.

El proceso I-730, si bien es administrativamente complejo y actualmente sufre importantes demoras, sigue siendo el principal mecanismo legal para la reunificación familiar de refugiados y solicitantes de asilo en Estados Unidos. Con la preparación adecuada, la documentación completa y expectativas realistas sobre los plazos, la gran mayoría de los niños que cumplen los requisitos pueden obtener con éxito el estatus derivado y reunirse con sus padres solicitantes en Estados Unidos.

Referencias

[1] Refugiados y solicitantes de asilo que desean unirse al programa de seguimiento - Travel.gov

[2] Solicitudes de asilo y de familiares de refugiados (formulario I-730): ¿Quiénes cumplen los requisitos? - Inmigración de California

[3] Cómo llenar el formulario I-730, Petición de familiar de refugiado/asilado - Nolo

[5] Requisitos de estatus y documentación para el Programa de Reasentamiento de Refugiados de la ORR - Administración para Niños y familias

[6] ¿Cómo pueden los refugiados o solicitantes de asilo en los EE. UU. reunirse con sus familiares? - Información legal de IRAP

- [7] El tiempo de procesamiento para la persona I-730 ya está en EE. UU. - AVVO
- [8] Refugiados y solicitantes de asilo que deben seguir el programa de reunificación familiar - Travel.gov (Texto completo)
- [9] Cómo prepararse para una entrevista consular I-730 - YouTube (Murray Osorio PLLC)
- [10] Tiempos de procesamiento de USCIS 2026 - Jeelani Law
- [11] Manual de prácticas para la reunificación familiar de refugiados/solicitantes de asilo I-730 - CLINIC (octubre de 2019)
- [14] El proceso I-730: Reunir a los miembros de la familia - The Asylumist
- [15] USCIS modifica la carga de trabajo para las peticiones de reunificación familiar del formulario I-730 - AILA
- [17] Formulario I-730 Procesamiento de seguimiento para la reunificación de refugiados/asilados a nivel nacional... - AILA
- [18] USCIS modifica la carga de trabajo para las peticiones de reunificación familiar (Formulario I-730) - Jeelani Law
- [19] El proceso I-730: Reunir a los miembros de la familia - The Asylumist
- [20] Refugiados y solicitantes de asilo que se unen al programa Follow-to-Join - Travel.gov (Cita secundaria)
- [22] Manual de prácticas de reunificación familiar para refugiados/solicitantes de asilo I-730 - CLÍNICA
- [24] 9 FAM 203.5 Manual de Asuntos Exteriores - Departamento de Estado
- [25] Formulario I-730, Instrucciones para la petición de familiares de refugiados/asilados - Biblioteca NIWAP
- [26] Refugiados y solicitantes de asilo que desean reunirse con otros refugiados - Travel.gov (Sección de documentación)
- [27] Manual de prácticas de reunificación familiar para refugiados/asilados I-730 - CLINIC (octubre de 2019, Sección II)
- [29] ¿Cómo pueden los refugiados o solicitantes de asilo en los EE. UU. reunirse con sus familiares? - Información legal de IRAP (Secundaria)
- [30] Guía completa para las peticiones I-730 - YouTube (Murray Osorio PLLC)
- [31] Cómo llenar el formulario I-730, Familiar de refugiado o asilado (Parte 1) - Raju Law
- [32] ¿Cómo pueden los refugiados o solicitantes de asilo en los EE. UU. reunirse con sus familiares? - BePorted
- [33] ¿Cómo pueden los refugiados o solicitantes de asilo en los EE. UU. reunirse con sus familiares? - Información legal de IRAP (Actualización de enero de 2025)
- [35] Manual de prácticas de reunificación familiar para refugiados/asilados I-730 - CLINIC (octubre de 2019, Elegibilidad Sección)
- [36] Formulario I-730 Procesamiento de seguimiento para la unión de refugiados/asilados a nivel nacional... - AILA (secundario)
- [37] Manual de prácticas de reunificación familiar para refugiados/asilados I-730 - CLINIC (octubre de 2019, Sección VI)
- [39] USCIS da la bienvenida a refugiados y solicitantes de asilo - GovInfo
- [41] Manual de prácticas para la reunificación familiar de refugiados/solicitantes de asilo I-730 (junio de 2024) - CLINIC
- [42] Ajuste de Estatus (AOS) después del Asilo - Guía de la Tarjeta Verde - Inmigración BPR
- [43] Explicación: Memorando interno del USCIS sobre la revisión de refugiados admitidos - Foro conjunto
- [44] Cómo prepararse para una entrevista consular I-730 - YouTube (Secundario)

- [45] Formulario I-730, Instrucciones para la petición de familiares de refugiados/asilados - Biblioteca NIWAP (Sección de inelegibilidad)
- [49] Refugiados y solicitantes de asilo que desean unirse al programa de seguimiento - Travel.gov (Sección médica y de viajes)
- [50] Ciudadanía derivada - Centro de recursos legales para inmigrantes
- [51] Actualización sobre el procesamiento de solicitudes de reunificación de refugiados I-730 - Noticias de Travel.gov
- [53] Inmigración del cónyuge e hijos de refugiados solicitantes de asilo, Parte 2 - USCCB
- [54] Reorganización del Programa de Admisión de Refugiados de Estados Unidos - Orden Ejecutiva de la Casa Blanca
- [55] USCIS actualiza el lugar de presentación del formulario I-730 - Immihelp
- [56] ¿Cómo pueden los refugiados o solicitantes de asilo en los EE. UU. reunirse con sus familiares? - Información legal de IRAP (Sección de políticas)
- [57] Denegación de embarque en el proceso I-730 - Denegación de visa
- [58] USCIS cambia el lugar de procesamiento de las peticiones I-730 - Raju Law
- [60] Refugiados y solicitantes de asilo que desean reunirse con otros (Entrada a EE. UU.) - Travel.gov